



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 186 -2017/APCI-OGA**

Miraflores, 27 de setiembre de 2017.

**VISTO:**

El escrito de fecha 21 de setiembre de 2017, presentado por la IPREDA Asociación de Damas Dignidad y Desarrollo en Apoyo de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante el cual solicita la prescripción de la multa aplicada mediante Resolución Administrativa N° 143-2017/APCI-OGA del 22 de agosto de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 058-2008/APCI-CIS del 11 de diciembre de 2008, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió sancionar con amonestación a la IPREDA Asociación de Damas Dignidad y Desarrollo en Apoyo de la Municipalidad Provincial de Piura, por no haber presentado su declaración anual 2007; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora. Asimismo, se precisó que transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora correspondería la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, la referida resolución de sanción fue válidamente notificada el 28 de mayo de 2009, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 249-2009/APCI-CIS;

Que, la Oficina General de Administración (OGA), mediante Resolución Administrativa N° 143-2017/APCI-OGA del 22 de agosto de 2017, resolvió



determinar que el monto de la multa aplicable a la recurrente asciende a S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, mediante escrito presentado el 21 de setiembre de 2017, la administrada solicita la prescripción de la multa impuesta en su contra, bajo el siguiente argumento:

*“Asimismo, solicitamos la prescripción de exigibilidad de la multa impuesta (...) y requerida mediante Resolución Administrativa N° 043-2017/APCI-OGA de fecha 22 de agosto de 2017, a tenor de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1) del artículo 251 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (...) que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (...)”;*



Que, de conformidad con el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016); los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad cuando transcurridos dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos;



Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1272 incorporó el artículo 233-A de la Ley N° 27444, en el cual se estipula que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de la ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de un infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; y en caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años, computados a partir de la fecha en que el acto administrativo, mediante el cual se impuso la multa o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;

Que, en el caso de autos, la resolución de sanción fue notificada el 28 de mayo de 2009, por ende, el plazo de quince (15) días hábiles para que la



recurrente impugne dicha resolución venció el 22 de junio de 2009. Sin embargo, al no haber presentado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo sancionador quedó firme desde el 23 de junio de 2009;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en los considerandos precedentes, se desprende que el plazo de dos (02) años para la exigibilidad de la multa prescribió el 23 de junio de 2011. Esto implica que la autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para ejercer las acciones de cobranza por haber transcurrido el plazo legal antes señalado;

Que, además, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 233-A de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad competente iniciar las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** formulada por la **IPREDA Asociación de Damas Dignidad y Desarrollo en Apoyo de la Municipalidad Provincial de Piura**, respecto a la exigibilidad de la multa determinada mediante Resolución Administrativa N° 143-2017/APCI-OGA del 22 de agosto de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer el inicio de las acciones necesarias, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.





**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA Asociación de Damas Dignidad y Desarrollo en Apoyo de la Municipalidad Provincial de Piura**, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



-----  
Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional